



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01940-2017-PHC/TC

LIMA

DONATO ESTEBAN SANTIAGO, representado
por EMILIANO SANTIAGO ROJAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Emiliano Santiago Rojas a favor de don Donato Esteban Santiago contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 25 de octubre de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En este caso, mediante sentencia interlocutoria de 25 de octubre de 2017, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gerardo Manuel Gutiérrez Pérez por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la controversia planteada en el recurso escapaba al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encontraba vinculada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son los alegatos referidos a la valoración de las pruebas penales, de irresponsabilidad penal y de apreciación de los hechos penales.
2. Mediante escrito de 10 de enero de 2018 el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos. Sin embargo, la resolución impugnada en autos es una sentencia, respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido, por lo que el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Por lo demás, aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01940-2017-PHC/TC

LIMA

DONATO ESTEBAN SANTIAGO, representado
por EMILIANO SANTIAGO ROJAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:

06 JUL 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL